

AUTO INTERLOCUTORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S) : NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO(S) : EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA
RADICADO : 13052-4089-001-2021-00512-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía arriba referenciado, con memorial aportando notificación efectuada al demandado la cual se hizo en debida forma a la dirección de correo electrónica del demandado. Igualmente encontrara solicitud de decreto de remanente dentro de los procesos Ejecutivos singulares con radicados No. 13052-4089-001-2021-00595 de este Juzgado y 130014003-003-2018-00844 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena. Provea
Arjona, noviembre 30 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 1 de octubre de 2021, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. y contra EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.L.C. (\$2.250.270.00), más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada a través de la dirección de electrónico emilianob@hotmail.com.es, la cual es la misma que aporó la parte demandante como sitio digital para notificaciones y según certificación aportada por la empresa de mensajería DMAIL lo cual se efectuó exitosamente el día 6 de julio de 2022, de manera exitosa, sin que el demandado contestara la demanda y/o presentara excepciones.

En consecuencia, este Despacho observando que no existe vicio que invalide lo actuado, procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación"*.

AUTO INTERLOCUTORIO

Por lo anteriormente expuesto y por considerar que le asiste razón al memorialista para dictar auto de seguir adelante la ejecución y decretar los remanentes solicitados, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de EMIRO PAZ ZUÑIGA y en contra de CLAUDIA GARCIA CASTAÑO, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con el producto de los bienes embargados cancelense la totalidad del crédito y las costas.

CUARTO: Decrétese el embargo del remanente de lo que quede o se llegue a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena iniciado por YOLANDA DUEÑAS BENT contra EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA identificado con la C.C. No. 7.886.261 Radicado bajo el No. 130014003-003-2018-00844-00. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Decrétese el embargo del remanente de lo que quede o se llegue a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en este Juzgado iniciado por AURA OCHA contra EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA identificado con la C.C. No. 7.886.261 Radicado bajo el No. 13052-4089-001-2021-00595-00. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Condenase en costas y gastos a la parte vencida. Líquidense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 069, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEN
DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 01 DE DICIEMBRE DE 2022.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario